

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado 18 de mayo de 2022, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

“3. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.”

A su vez, se evidencia que no fue aportado el Certificado de Existencia y Representación Legal en los términos solicitados por la suscrita, por el contrario, dicho requerimiento fue obviado por la parte.

Es menester recordar al apoderado que lo solicitado no obedece a un capricho netamente formal, pues ocurre que se debe verificar a través de este instrumento si a la fecha recaen sobre el demandante los derechos que le asisten en esta causa procesal, mismos que repercuten en la legitimidad en la causa por activa y en la relación jurídico procesal.

Consecuentemente, la memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 18 de mayo de 2022.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **GRUPO SOLIMAN S.A.S** a través de endosatario en procuración en contra de **YHON ALDO DUARTE OLARTE y ADRIANA LIZETH WILCHES ROZO** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **88** QUE SE FIJÓ EL DIA: 01 DE JUNIO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez